

**44/122. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

*Consciente* del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

*Convencida* de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

*Teniendo presente*, en particular, la importancia fundamental que revisten la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

*Destacando* que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

*Destacando también* que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

*Reconociendo* en ese contexto que, entre otras cosas, la plena observancia de los acuerdos existentes puede facilitar la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

*Estimando* que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

*Convencida* de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

*Celebrando* que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Celebra* los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que aumenten la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y reduzcan la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Toma nota* de la contribución que pueden hacer los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, por cuanto brinda la oportunidad de que, a partir del momento en que dichos acuerdos entren en vigor, haya mayor confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar el cumplimiento de los acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

81a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

**44/123. Educación para el desarme**

*La Asamblea General*

*Firmemente convencida* de que las Naciones Unidas se crearon con el propósito de establecer los fundamentos de un nuevo orden mundial cuyas líneas generales se definen en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Plenamente consciente* de que con una paz basada exclusivamente en los arreglos políticos y económicos de los gobiernos no se podrá conseguir el apoyo unánime, definitivo y sincero del mundo, y de que, para que no fracase, la paz debe fundarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad,

*Totalmente persuadida* de que, como las guerras se inician en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben construirse las defensas de la paz,

*Teniendo en cuenta* el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>17</sup> y, en especial, el párrafo 106, en el cual la Asamblea insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz en todos los niveles,

*Considerando* que en los párrafos 99, 100 y 101 del Documento Final se establecen los mecanismos de un programa de movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme, que incluye la difusión de información y publicidad complementarias de la labor educativa,

*Considerando también* que la Campaña Mundial de Desarme desempeña un importante papel complementario de los esfuerzos educativos en pro del desarme que los Estados Miembros realizan dentro de sus propios sistemas educativos y de desarrollo cultural, pero que no puede alcanzar resultados irreversibles mientras no se lleven a cabo programas de formación en todos los niveles educativos formales encaminados a modificar actitudes básicas respecto de la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que informen al Secretario General de todos los esfuerzos que hayan realizado para responder al llamamiento hecho en el párrafo 106 del Documento Final

del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, prepare un informe sobre el estado actual de la educación para el desarme, tomando en consideración los informes de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, y sobre la base de la información que esté disponible en otros tipos de fuentes;

3. *Pide también* al Secretario General que someta los informes solicitados en los párrafos 1 y 2 *supra* a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Educación e información para el desarme".

81a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/124. Cuestión de la Antártida

##### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/83 B, de 7 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Observando con pesar* de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

*Recordando* la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989<sup>80</sup>,

*Recordando también* el documento final sobre la Antártida aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989<sup>7</sup>,

*Recordando asimismo* que el Tratado Antártico<sup>110</sup>, en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* de que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica continúa participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para excluir al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

81a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

##### B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Recordando* sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, 42/46 A y B, de 30 noviembre de 1987, y 43/83 A y B, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando también* los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986<sup>111</sup>, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985<sup>112</sup>, así como los párrafos pertinentes de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes, reunido en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986, y la resolución 25/5-P(IS) aprobada por la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987<sup>113</sup>, el documento final sobre la Antártida aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989<sup>7</sup>, y el comunicado emitido por los Jefes de Gobierno del Commonwealth en Kuala Lumpur el 24 de octubre de 1989<sup>114</sup>,

*Teniendo en cuenta* los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* el conocimiento y el interés cada vez mayores de que ha dado pruebas la comunidad internacional respecto de la Antártida,

*Convencida* de las ventajas para toda la humanidad de un mejor conocimiento de la Antártida,

*Afirmando su convicción* de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida se debería seguir utilizando siempre con fines pacíficos exclusivamente y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

*Reafirmando* el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y que las Naciones Unidas deberían ser depositarias de toda esa información, de conformidad con las resoluciones 41/88 A, 42/46 B, y 43/83 A, de la Asamblea General,

*Consciente* de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las

<sup>110</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

<sup>111</sup> A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.

<sup>112</sup> A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.988 (XLII).

<sup>113</sup> Véase A/42/178-S/18753, anexo II.

<sup>114</sup> Véase A/44/689-S/20921, anexo.